

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00086

En atención a la anterior solicitud propuesta por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en escritos vistos a folios 20 a 26 y por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

- 1) Declarar la terminación del proceso de la referencia por transacción.
- 2) Levantar el embargo de las medidas que fueron afectadas dentro de la presente actuación.
- 3) Ordenase el desglose de los documentos a favor de la demandada.
- 4) Ordenase el archivo de las demás actuaciones, previas las constancias de rigor.
- 5) Los dineros que se encuentra consignados dentro del proceso hacer entrega a la parte demandante por la suma de \$111.400.000,00 mediante su apoderado judicial, oficiar a quien corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 22-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 30

La Secretaria _____

BMC

117

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Sucesión Radicación No. 2019-00109

Teniendo en cuenta que el apoderado de los interesados dentro de la presente acción no ha dado cumplimiento a lo mandado en auto del diez de diciembre de 2019, en su inciso primero, se requiere nuevamente para que proceda de conformidad.

Por secretaria dar cumplimiento a lo mandado en el inciso segundo del auto del seis de febrero de esta anualidad.

Lo arrimado por el apoderado de los interesados se ordena agregar al proceso para que surta sus efectos legales. Lo anterior visto a folio 114.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 21-07-2020
SECRETARIA, _____

97

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No. 2018-00314

Atendiendo la solicitud vista a folio 82 de este mismo cuaderno, presentada por el Doctor EDUARDO GARCÍA CHACON, no se reconoce el dependiente judicial anunciado, pues no cumple los requisitos del Art.123 del C. G. del P. y de la ley 196 de 1971, pues no se acreditó la condición de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en
la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA, _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2017-00415

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 97 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2019-00387

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 86-87 y la liquidación de costas 87A de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte atendiendo lo solicitado téngase en cuenta la SUBROGACIÓN PARCIAL, por valor de (\$13.545.421.00), que hace BANCO DE BOGOTÁ, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto del pagaré No.359711126 y359708906, sobre el cual mediante auto del 10 de septiembre de 2019 numeral primero y segundo a) visto a folio 28 se libró mandamiento de pago.

Reconocer personería a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, para que actúe en este proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese esta providencia a parte ejecutada.

Tener en cuenta la autorización dada a LAURA XIMENA RUIZ RODRÍGUEZ, solamente para recibir información toda vez que no acredita ser estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA.

212

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación No.2012-00542

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 206 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA,

67/

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2010-00636

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 63-64 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 21-07-2020
SECRETARIA,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2010-00636

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

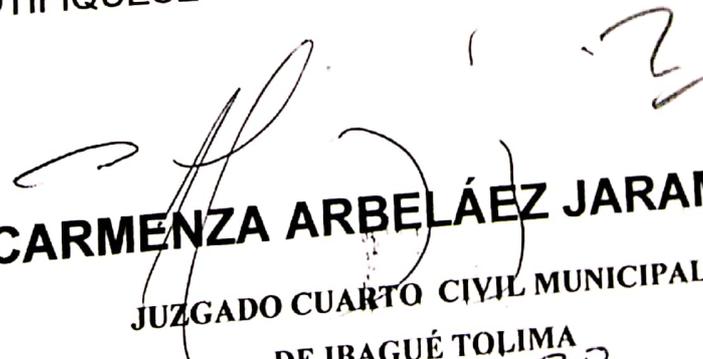
RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados CARLOS ALBERTO ARIAS Y LUIS ALFONSO VARON BONILLA, en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROSPERANDO de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación a La entidad atrás mencionada, a fin de que procedan a remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$51.100.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 22-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. # 30

La Secretaría _____

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2017-00337

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 44-45 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA,

20,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2018-00275

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 86 a 88 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA,

8MB

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2018-00546

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 77 a 80 y la liquidación de costas 81 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma manuscrita]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 30 de hoy 21-07-2020
SECRETARIA,

132

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación 2020-00129

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió lo mandado en auto del dos de julio de la presente anualidad visto a folio 119, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la anterior demanda por los motivos antes expuestos.
- 2º. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.
- 3º. Archivar el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Firma]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	
DE IBAGUÉ	
Fecha:	22-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	30
La Secretaría	

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00120

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió lo mandado en auto del diez de marzo de la presente anualidad visto a folio 27, en consecuencia el Juzgado,

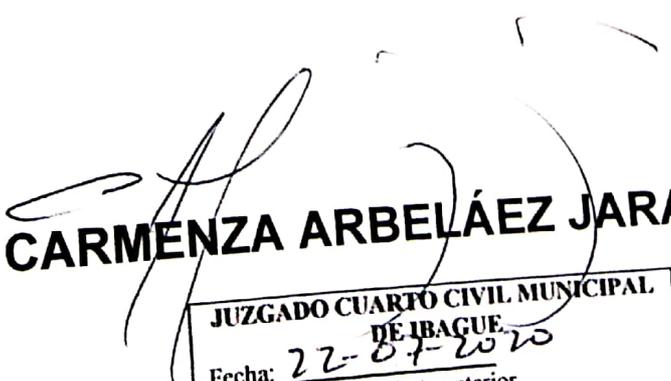
RESUELVE:

- 1º. Rechazar la anterior demanda por los motivos antes expuestos.
- 2º. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.
- 3º. Archivar el proceso, previas las constancias de rigor.

De otra parte, en cuanto a la terminación por transacción, el memorialista debe estarse a lo ya decidido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Fecha: <u>22-07-2020</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. <u>30.</u>
La Secretaria _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación 2010-00587

Por ser procedente el embargo comunicado en oficio visto a folio 194 téngase en cuenta el mismo en su momento oportuno.

Hágase saber esta decisión al Juzgado Doce Civil Municipal ahora Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Ibagué Tolima. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARIA La providencia anterior se notifica
por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00
A.M.
No. 30 de hoy 22-07-2020
SECRETARIA, _____

23

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Rad: 2019-00180

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento del señor LUIS CARLOS NIETO LUENGAS, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

El peticionario hará el respectivo listado.

Ordenase la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, la que se hará un día domingo, con el fin de notificarle el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

[Firma manuscrita]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8.00 A.M.	
No. <u>30</u>	de hoy <u>22-07-2020</u>
SECRETARIA. _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



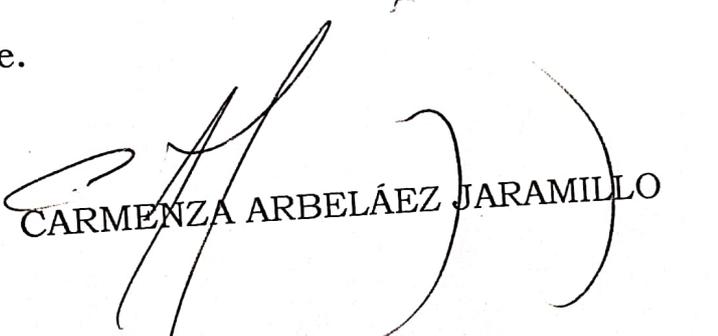
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00560-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 32 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00131-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 774 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra del CONJUNTO ALTAGRACIA PARQUE RESIDENCIAL P.H. y a favor de la EMPRESA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA LA W LTDA por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la factura de venta vista a folio 3 del C.1:
 - \$ 43.108.319 por concepto del capital insoluto.
 - Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.1 desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data.
 - b. Por el valor de la sanción establecida en el contrato visto a folio 4 de l., clausula DECIMA CUARTA.
 - \$ 43.108.319 por concepto de indemnización.
 - Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.1 desde el día 12 de marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data.
 - c. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar

y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)

3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00131-00

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

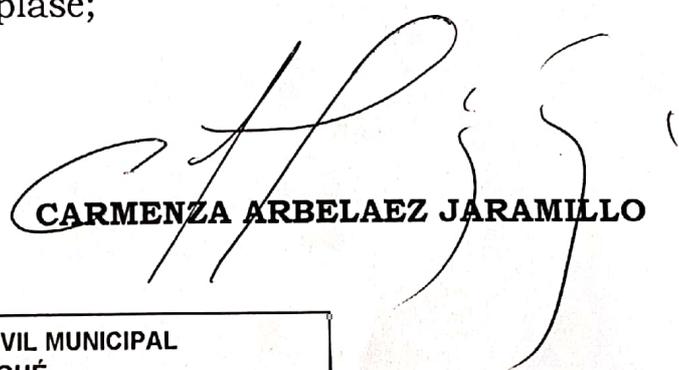
Resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga por cualquier concepto en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA, ITAU, JURISCOOP y MUNDO MUJER.

Limítese la medida en la suma de \$90.000.000

Notifíquese y Cúmplase;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __030__ de hoy __22/07/2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

18
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00123-00

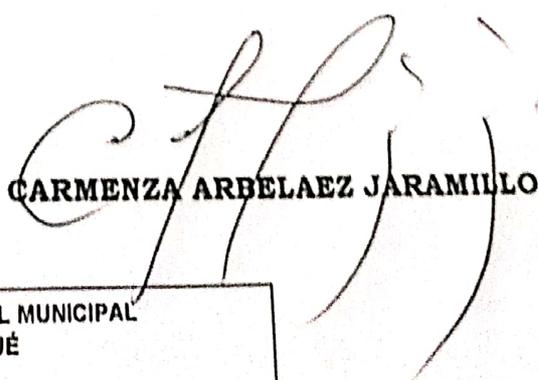
Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 *ibidem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de FABIAN ANDRES VALENCIA ROJAS y a favor de JORGE ENRIQUE GIRALDO MARIN por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la letra de cambio vista a folio 3 del C.1:
 - \$ 60.000.000 por concepto del capital insoluto de la letra referenciada.
 - Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.1 desde el día 05 de noviembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data.
 - 1.2. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA Janeth Paola Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00123-00

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

Resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención del vehículo de placas RER517, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Transito del municipio de Ibagué (Tol). Oficiese.

Finalmente se indica al apoderado judicial que dentro de presente proceso no es necesario aportar caución para la procedencia de medidas cautelares por la naturaleza del mismo.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __030__ de hoy __22/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación. 2019-00389-00

Una vez revisado el dictamen pericial visto a folios 315 a 411 de la continuación del cuaderno 1 se encuentra que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 226 numerales 4 a 8, por lo cual deberá remitir los documentos faltantes en el término de 10 días.

Además, se le indicó al perito procediera a determinar las mejoras realizadas sobre el inmueble, situación que no fue rendida, por lo cual deberá determinar:

- Cada una de las mejoras realizadas sobre el inmueble por parte de la parte demandante en reconvencción MILLERLAN FISCAL.
- El posible valor de las mejoras construidas por la señora MILLERLAN FISCAL
- Debe indicar si dichas mejoras generaron un mayor valor sobre el inmueble objeto de la pericia, por lo cual resulta necesario indicar el avalúo de la casa.

Con lo anterior, se da cumplimiento a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada principal y demandante en reconvencción. Todas las adiciones del dictamen pericial se deberán aportar en el término de 10 días.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2018-00330-00

Previo a resolver sobre la solicitud de control de legalidad elevado por la parte demandada y continuar con el trámite del proceso se corre traslado de las peticiones elevadas por la parte demandada al perito designado y la parte demandada por el término de 05 días con el fin de garantizar el derecho de defensa.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00403-00

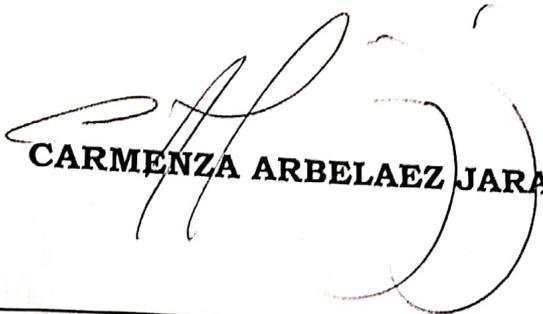
En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 107 del C.1 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Por otro lado, se reconoce como autorizado de la parte demandante al abogado JUAN PABLO GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en los términos del memorial visto a folio 106 del C.1.

Finalmente, sobre la diligencia de secuestro pendiente se indica que no se podrá adelantar la misma hasta tanto se establezcan los protocolos necesarios para la realización de la misma y lo indicado en el acuerdo PCSJA20-11597 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2020-00207-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto se realizó un análisis de las facturas aportadas encontrando que:

No. factura	fecha vencimiento	valor	recibido.	
1	125	28/03/2020	\$53.863.693,00	SI
2	126	27/04/2020	\$ 5.283.600,00	Con sello sin fecha.
3	127	27/04/2020	\$ 7.925.400,00	Con sello sin fecha.
4	PI261	17/02/2020	\$ 252.000,00	SI
5	PI1531	27/04/2020	\$ 113.000,00	SI
6	PI944	09/03/2020	\$ 305.500,00	SI
7	PI927	09/03/2020	\$ 186.000,00	SIN RECIBIDO
8	PI343	20/02/2020	\$ 183.000,00	SI
9	PI461	24/02/2020	\$ 359.000,00	SI
10	PI462	24/02/2020	\$ 224.000,00	SI
11	PI488	25/02/2020	\$ 359.000,00	SI
12	PI495	25/02/2020	\$ 359.000,00	SI
13	PI497	25/02/2020	\$ 224.000,00	SI
14	PI593	28/02/2020	\$ 15.000,00	SI
15	PI670	02/03/2020	\$ 306.500,00	SIN RECIBIDO
16	PI688	02/03/2020	\$ 306.500,00	SIN RECIBIDO
17	PI695	02/03/2020	\$ 131.000,00	SIN RECIBIDO
18	PI696	02/03/2020	\$ 108.500,00	SIN RECIBIDO
19	PI697	02/03/2020	\$ 306.500,00	SIN RECIBIDO
20	PI720	02/03/2020	\$ 354.500,00	SIN RECIBIDO
21	PI738	03/03/2020	\$ 16.000,00	SIN RECIBIDO
22	PI779	04/03/2020	\$ 306.500,00	SIN RECIBIDO
23	PI780	04/03/2020	\$ 272.500,00	SIN RECIBIDO
24	PI824	05/03/2020	\$ 235.000,00	SIN RECIBIDO

Se presentan 24 facturas de las cuales solo 11 cumplen con el requisito establecido por el No. 2 del artículo 774 del C cio. Por lo que previo a la admisión de la acción se requiere a la parte demandante indicar lo respectivo frente a la constancia de entrega recepción por parte de la demandada de las facturas:

- 126
- 127
- PI927
- PI670
- PI688
- PI695
- PI696
- PI697
- PI720
- PI738
- PI779
- PI780
- PI824

Lo anterior, so pena de librar andamiento de pago únicamente sobre las facturas que cumplen la totalidad de los requisitos legales.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

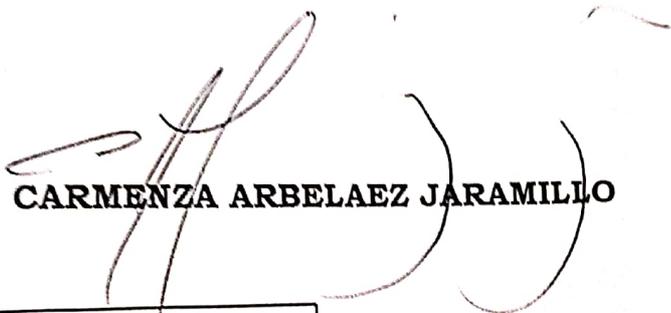
RESUELVE

1.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

2.- RECONOCER a OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES como apoderado judicial de la parte demandante CEMAT LOGISTICA SAS en los términos del mandato conferido.

Notifíquese;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

789

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2010-00452-00

1.- Vencido el término para aportar las cuentas a que refiere el artículo 455 No. 7 del C.G.P. se procede a indicar:

- Los dineros que se referencian para pago son los siguientes:

	CONCEPTOS	DINEROS ADEUDADOS.	ESTADO ACTUAL	SUJETO QUE REALIZÓ PAGO
1	ADMINISTRACION DE FEBRERO DE 2019 A MARZO DE 2020	\$ 26.334.055,00	PENDIENTE DE PAGO	N/A
2	PREDIAL 2017-2019	\$ 13.126.000,00	PAGADO	ADJUDICATARIA
3	PREDIAL 2020	\$ 6.101.092,00	PENDIENTE DE PAGO	N/A
4	AGUA	\$ 2.809.739,00	PAGADO	ADJUDICATARIA
5	LUZ	\$ 1.801.057,00	PENDIENTE DE PAGO	N/A
6	GAS	\$ 4.436.120,00	PAGADO	ADJUDICATARIA

Por lo que el juzgado procederá a dar aplicación a lo regulado por el artículo 455 No. 7 del C.G.P. que indica:

“...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado” (Subrayas del Despacho).

Por lo anterior, si bien es cierto que el demandado a través de su apoderado indicó la falta a los deberes del secuestre, al momento de hacer la entrega se procedió de conformidad a lo indicado por el artículo 456 del C.G.P. es decir ordenando la entrega por parte del Despacho la cual tuvo una serie de inconvenientes derivados de la falta de competencia de los inspectores para adelantar diligencias por lo que se realizó de manera directa la entrega.

Así las cosas, los recibos del impuesto predial de 2017 a 2020 y los recibos de agua y luz son dineros que se deberán realizar con el valor del dinero recibido del remate, el recibo del gas, al indicar que fue el valor de instalación y tal como lo indica el apoderado de la parte demandada, no se contaba con tal servicio previo a la adjudicación no podrá reconocerse su pago y estará a cargo de la parte adjudicataria.

Finalmente, en lo relacionado con las cuotas de administración del mes de febrero de 2019 a marzo de 2020 también se garantizarán a través de los dineros recaudados, pues fueron causadas hasta la entrega del bien rematado.

790
por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales a favor de la adjudicataria OLGA LUCIA PERDOMO por las siguientes sumas de dinero con el fin del pago de los dineros causados hasta la entrega:

	CONCEPTOS	DINEROS ADEUDADOS,
1	ADMINISTRACION DE FEBRERO DE 2019 A MARZO DE 2020	\$ 26.334.055,00
2	PREDIAL 2017-2019	\$ 13.126.000,00
3	PREDIAL 2020	\$ 6.101.092,00
4	AGUA	\$ 2.809.739,00
5	LUZ	\$ 1.801.057,00
	TOTAL	\$ 50.171.943,00

A favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CALAMBEO la suma de \$88.188.234.

Los dineros de los remanentes se pondrán a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tol).

Finalmente, teniendo en cuenta lo visto a folios 179, 188 y 208 los oficios de la DIAN indican el levantamiento del embargo pendiente por lo cual no es necesario reservar dinero para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __030__ de hoy __22/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal Radicación. 2019-00336-00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes radicadas por la parte demandante dentro del presente asunto referidas al decreto adicional de pruebas documentales pro tener un carácter sobreviniente y el desistimiento del dictamen pericial decretado.

1.- Sea lo primero indicar a la parte demandante que de conformidad a lo regulado por el artículo 173 del C.G.P. es claro en indicar que el decreto de pruebas se realizara solo si fueron solicitadas en los momentos procesales correspondientes siendo estos: la demanda, la contestación de la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.

Lo anterior, no es óbice para la incorporación de pruebas de carácter sobreviniente mediante otros procedimientos que garantizan el acceso a la administración de justicia, la intermediación, derecho de defensa y contradicción, por lo que se denegará tal solicitud.

2.- Por otro lado, dando aplicación a lo regulado por el artículo 175 del C.G.P. y teniendo en cuenta que a través de auto del 19 d diciembre de 2019 se decretó como prueba de la parte demandante inspección judicial, se procede a dar prosperidad a la solicitud de desistimiento del referido medio de prueba.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

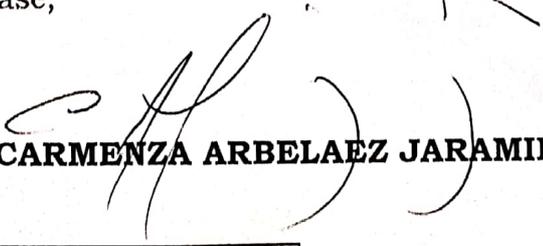
1.- DENEGAR el decreto de pruebas adicionales de conformidad a lo indicado en el artículo 173 del C.G.P. y la parte motiva de esta decisión.

2.- ACEPTAR el desistimiento de la inspección judicial decretada como prueba de la parte demandante.

3.- FIJAR como fecha para la realización de audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P. el día 29 de Septiembre de 2020 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2019-00377-00

- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C. G. P., y teniendo en cuenta que la parte ejecutada una vez notificada en legal forma no presento excepciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de NELSON ENRIQUE CANGREJO CASTILLO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 17 de septiembre de 2019 (F.74 C.1.).

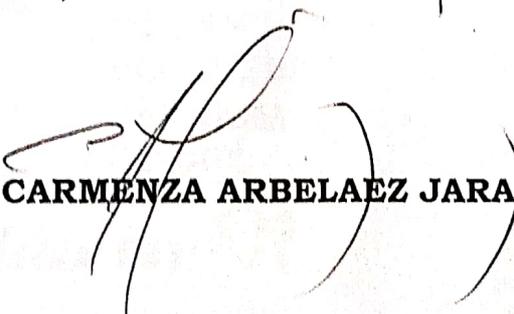
2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.200.000, como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



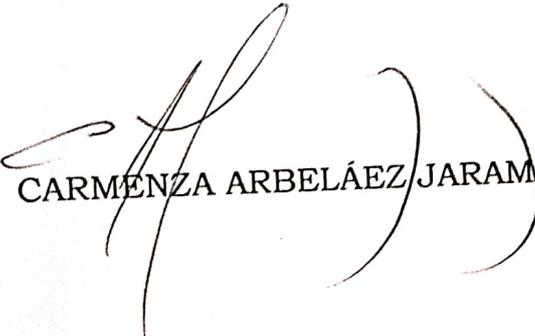
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2020-00011-00

1.- Conforme a la aclaración de las citaciones para notificación personal y la notificación por aviso se ordena que por secretaría se controle el correspondiente término para contestar la demanda al señor ALEXANDER HERNANDEZ quien se notificó por aviso (F.43 y ss.).

Cumplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintituno (21) de julio de dos
Ref. Ejecutivo. Rad. 201700447-00

En atención a la solicitud de decreto de medida cautelar de la parte demandante y verificado el aporte de la caución correspondiente para la procedencia del embargo del vehículo/motocicleta de placas NDY17A se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 y ss del C.G.P. por lo cual se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo/motocicleta de placas NDY17A, para lo cual se ordena oficiar a la secretaría de tránsito y movilidad de Ibagué.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo, Radicación. 2019-00331-00

1.- En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 134 del C.1 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

2.- En atención al poder de sustitución presentado por el apoderado judicial del demandante JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO visto a folio 133, con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 75 del CGP se reconoce a JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ como apoderado sustituto de la referida demandada, quien ostenta las mismas facultades otorgadas en el poder inicialmente otorgado F. 133 C.1.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 030 de hoy 22/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00357-00

En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 154 del C.1 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

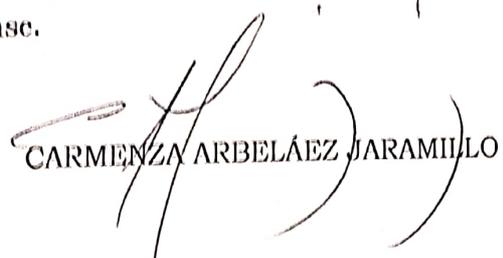
Ibagué (Tol), veintuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2017-00334-00

1. De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 278 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

2. Por otro lado, en relación a la solicitud de reconocimiento de dependiente judicial no se accede a la misma, pues no se acredita la condición de estudiante de derecho o abogada de la autorizada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00298-00

1.- En firme el precedente dictamen pericial se procede a declarar la firmeza del mismo y en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1.- se señala la hora de las 8:30am del día 20 (diez) de Septiembre de 2020 para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-209992 y 350-209751 los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

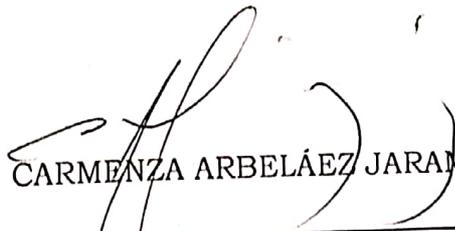
2º.) Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal Art.451 del C. G. P.

3º.) Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara en cumplimiento a las previsiones de que trata el art.452 del C. G. Proceso.

4º.) Dese cumplimiento a lo ordenado en el art.450 ibídem, publicando el correspondiente aviso en un medio de amplia circulación, de conformidad al C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 030 de hoy 22/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez